

**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL CASO 11.656  
MARTA LUCÍA ÁLVAREZ GIRALDO  
(Colombia)**

**Estado de cumplimiento del caso en 2023**

Parcial

**I. Resumen del caso**

**Víctimas:** Marta Lucía Álvarez Giraldo

**Representante (s):** Marta Lucía Álvarez Giraldo, Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), Colombia Diversa, Red Nacional De Mujeres

**Informe de Fondo N°:** [122/18](#), publicado el 5 de octubre de 2018

**Informe de Admisibilidad N°:** [71/99](#), emitido el 4 de mayo de 1999

**Hechos:** El caso se refiere a la decisión arbitraria de la Oficina del Director de la Reclusión de Mujeres de Pereira del 5 de febrero de 1995 que, brindando razones discriminatorias por su orientación sexual, negó a la señora Marta Lucía Álvarez Giraldo el acceso a su derecho a la visita íntima con su compañera.

**Derechos violados:**

- Marta Lucía Álvarez Giraldo: arts. 1.1, 2, 5.1, 8, 11.2, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)

**II. Datos generales del seguimiento**

<b>Reuniones de trabajo</b>	4 de diciembre de 2018 (170º Periodo de Sesiones)
<b>Acuerdo de cumplimiento</b>	14 de julio de 2017
<b>Recomendaciones y cláusulas totalmente cumplidas</b>	Recomendaciones 1 <sup>1</sup> y 3 <sup>2</sup> del Informe de Fondo y Cláusulas A1 <sup>3</sup> , B1 <sup>4</sup> ,

<sup>1</sup> Recomendación 1: “Reparar integralmente a Marta Lucía Álvarez Giraldo, tanto en el aspecto material como moral, incluyendo medidas de satisfacción por los daños ocasionados”. La recomendación fue declarada cumplida en: CIDH, [Informe Anual 2019, Capítulo II, Sección E: Estado del cumplimiento de las recomendaciones en casos individuales, Ficha de Seguimiento Caso 11.656, Informe N° 122/18, Marta Lucía Álvarez Giraldo \(Colombia\)](#).

<sup>2</sup> Recomendación 3: “Adoptar la reforma a las normas reglamentarias del INPEC en materia de régimen de los establecimientos penitenciarios y carcelarios, con el fin de garantizar el derecho a la no discriminación de personas privadas de libertad con base en su orientación sexual, en seguimiento a lo establecido en la sentencia T-062 de 2011 emitida por la Corte Constitucional”. La recomendación fue declarada cumplida en: CIDH, [Informe Anual 2021, Capítulo II, Sección E: Estado del cumplimiento de las recomendaciones en casos individuales, Ficha de Seguimiento Caso 11.656, Informe N° 122/18, Marta Lucía Álvarez Giraldo \(Colombia\)](#).

<sup>3</sup> Cláusula A1 del Acuerdo de cumplimiento: “El Estado Colombiano se compromete a reparar material e inmaterialmente a Marta Lucía Álvarez a través del mecanismo establecido por la Ley 288/96. La entidad encargada de realizar dicha medida de reparación será el INPEC [...]”. La cláusula fue declarada cumplida en: CIDH, [Informe Anual 2019, Capítulo II, Sección E: Estado del cumplimiento de las recomendaciones en casos individuales, Ficha de Seguimiento Caso 11.656, Informe N° 122/18, Marta Lucía Álvarez Giraldo \(Colombia\)](#).

<sup>4</sup> Cláusula B1 del Acuerdo de Cumplimiento: “El Estado se compromete a realizar un acto de reconocimiento de responsabilidad internacional y de disculpas públicas [...]”. La cláusula fue declarada cumplida en: CIDH, [Caso 11.656, Informe de Fondo N° 122/18, Marta Lucía Álvarez Giraldo \(Colombia\), párr. 241](#).

	B2 <sup>5</sup> , C3.1 <sup>6</sup> y C4 <sup>7</sup> del Acuerdo de Cumplimiento.
<b>Solicitud de información de la CIDH en 2023</b>	1 de agosto de 2023
<b>Información del Estado en 2023</b>	Proporcionó el 1 y 15 de septiembre de 2023
<b>Información de Parte Peticionaria en 2023</b>	Proporcionó el 11 de octubre de 2023

Desde antes de la publicación del Informe de Fondo de este caso, las partes firmaron un acuerdo de cumplimiento con una serie de cláusulas que establecen las medidas de reparación con alcance individual y estructural que el Estado otorgará a favor de Marta Lucía Álvarez. A raíz de este acuerdo, el Estado ha cumplido satisfactoriamente con varios de los compromisos adquiridos y, además, Marta Lucía publicó su historia a través de su libro “Mi historia la cuento yo”, convirtiéndose en un caso con impactos estructurales en el ejercicio de los derechos de mujeres privadas de libertad en Colombia.

En el marco del seguimiento de este caso, la CIDH ha venido realizando un seguimiento anual a través de solicitudes anuales de información y, en 2018, desarrolló una reunión de trabajo con la finalidad de asegurar un acercamiento entre las partes que potenciara la implementación de las recomendaciones del caso y del acuerdo de cumplimiento.

### III. Medidas que han impactado el cumplimiento del caso<sup>8</sup>

#### *Medidas de satisfacción*

- Acto de Reconocimiento de Responsabilidad y Disculpas Públicas en el Centro de Reclusión de Mujeres de Bogotá “El Buen Pastor” realizado el 16 de diciembre de 2017. Este acto fue presidido por el Ministro de Justicia y del Derecho, como cabeza del sector penitenciario y carcelario, y contó con la participación de Marta Lucía Álvarez Giraldo, una representante de la Red Nacional de Mujeres, la Directora de Colombia Diversa, el Director del INPEC, el Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa, el Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, más de 150 personas privadas de libertad y de 103 personas de la sociedad civil. El evento fue transmitido por videoconferencia a 118 centros de reclusión del país.
- Publicación del diario de Marta Lucía Álvarez “Mi historia la cuento yo”, cuyo lanzamiento se realizó el 6 de diciembre de 2017, durante el Acto de Reconocimiento de Responsabilidad y Disculpas Públicas en el Centro de Reclusión de Mujeres de Bogotá “El Buen Pastor”. El diario fue enviado a 344 bibliotecas públicas del país y a 103 facultades de derecho. Asimismo, 24 ejemplares fueron enviados al Banco de la República y a las siguientes entidades del Estado: Secretaría de Planeación- Dirección de Diversidad Sexual, Defensoría

<sup>5</sup> Cláusula B2 del Acuerdo de Cumplimiento: “Publicación y difusión del diario de Marta Lucía Álvarez Giraldo, <Mi historia la cuento Yo>, como mecanismo de memoria [...]”. La cláusula fue declarada cumplida en: CIDH, [Informe Anual 2019, Capítulo II, Sección E: Estado del cumplimiento de las recomendaciones en casos individuales, Ficha de Seguimiento Caso 11.656, Informe N° 122/18, Marta Lucía Álvarez Giraldo \(Colombia\)](#).

<sup>6</sup> Cláusula C3.1 del Acuerdo de Cumplimiento: “Visita de la víctima a las cárceles de mujeres en las que estuvo privada de libertad [...]”. La cláusula fue declarada cumplida en: CIDH, [Informe Anual 2019, Capítulo II, Sección E: Estado del cumplimiento de las recomendaciones en casos individuales, Ficha de Seguimiento Caso 11.656, Informe N° 122/18, Marta Lucía Álvarez Giraldo \(Colombia\)](#).

<sup>7</sup> Cláusula C4 del Acuerdo de Cumplimiento: “[...] El Estado deberá incluir dentro de la página web del Observatorio de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia y del Derecho, un espacio dedicado a las decisiones judiciales a favor de la población LGBTI privada de la libertad [...]”. La cláusula fue declarada cumplida en: CIDH, [Informe Anual 2020, Capítulo II, Sección E: Estado del cumplimiento de las recomendaciones en casos individuales, Ficha de Seguimiento Caso 11.656, Informe N° 122/18, Marta Lucía Álvarez Giraldo \(Colombia\)](#).

<sup>8</sup> Para información anterior a 2023, verificar el Capítulo II.E del Informe Anual de la CIDH 2022, o de ser el caso, el capítulo II de Informe Anuales anteriores.

del Pueblo, Congreso de la República, Secretaría de Integración Social- Subdirección LGBTI, Contraloría General de la República y Procuraduría General de la Nación.

- Acto de difusión del Informe de Fondo del caso realizado el 29 de marzo de 2022 con transmisión *online* y publicación del Informe de Fondo por parte del INPEC y del Ministerio de Justicia y del Derecho.

#### *Medidas de compensación*

- Resolución No. 00000428 del 19 de febrero de 2019 que ordenó pagar indemnización a favor de la Señora Marta Lucía Álvarez Giraldo. El 28 de febrero de 2019, mediante orden de pago presupuestal No. 34705619, fue efectuado dicho pago.

#### *Legislación/Normativa*

- Reglamento General de los Establecimientos Carcelarios y Penitenciarios del Orden Nacional del 19 de diciembre de 2016 expedido mediante Resolución No. 6349 del 19 de diciembre de 2016, a cargo del INPEC, cuyas secciones relativas a los derechos de las personas LGBTI fueron construidas de manera conjunta entre el Estado y las representantes de la víctima, con aportes técnicos de la CIDH. Este reglamento establece que los principios rectores del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario incluyen la dignidad humana, legalidad, igualdad, enfoque de derechos humanos y enfoque diferencial, y su artículo 71 señala que los establecimientos penitenciarios y carcelarios no pueden negar el derecho a la visita íntima en razón de la orientación sexual o identidad de género de la persona privada de la libertad o del visitante y, en ese sentido, garantiza el derecho a la visita íntima a las personas LGBTI.
- 132 reglamentos internos de ERON aprobados por la Mesa de Trabajo prevista en el acuerdo de cumplimiento de conformidad con la Resolución No. 6349 del 19 de diciembre de 2016.

#### *Políticas públicas*

- Implementación del observatorio virtual constitucional a través de la creación de un espacio en la página web del Ministerio de Justicia, a través del enlace “Política Criminal” en un link denominado “decisiones judiciales LGBTI”. En este enlace, se encuentra publicado el Informe de Fondo de este caso y las decisiones judiciales a favor de la población LGBTI privada de la libertad.

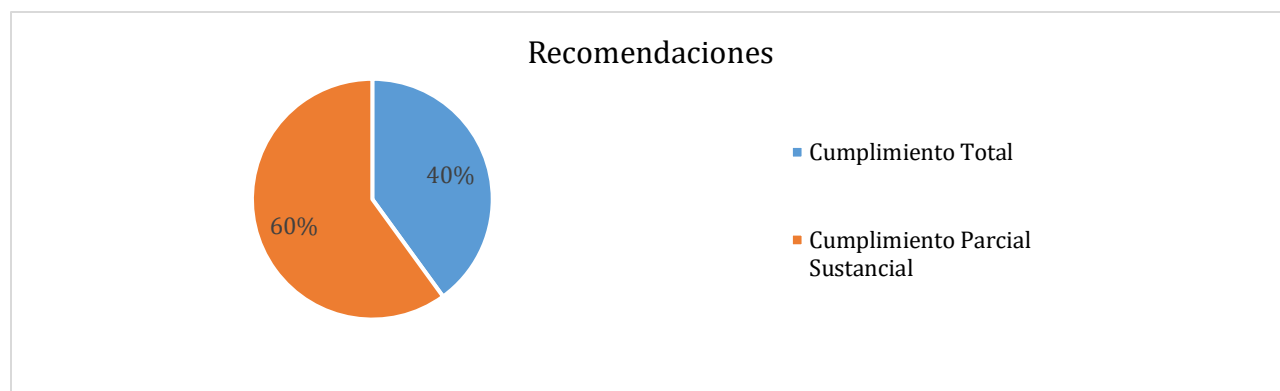
#### *Fortalecimiento institucional*

- "Lineamiento de Visita Íntima" de la Subdirección de Atención en Salud del INPEC que establece que la visita íntima es el ejercicio del derecho de la persona privada de libertad al contacto íntimo con otra persona de su elección, sea de sexo opuesto o de su mismo sexo, dentro de las restricciones que impone la privación de la libertad y el ordenamiento jurídico, en un marco de dignidad, respeto y crecimiento afectivo mutuo. Dicho lineamiento indica que lo importante en una pareja no es el hecho de que esté conformada por un hombre y una mujer, ni tampoco que se encuentren unidos bajo un rito religioso o civil, sino que en ella exista el derecho a elegir responsablemente y a tomar decisiones de manera conjunta, el derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la vida privada.
- Conformación del Comité de Enfoque Diferencial, previsto en el Reglamento General del INPEC, a través del artículo 143, del cual hacen parte representantes de las poblaciones excepcionales de los ERON, entre las cuales se encuentra la población LGBTI. Dentro de las temáticas que se preguntan a los integrantes del Comité de Enfoque Diferencial se encuentra la de los “Obstáculos para acceder a la visita íntima” mediante la cual las personas privadas de la libertad pueden dar a conocer situaciones que se presenten en los ERON, con el fin de adoptar medidas que permitan garantizar dicho derecho.
- Herramientas de promoción de reglamentos internos aprobados: (i) Jornadas de sensibilización consistentes en charlas dirigidas a la población privada de la libertad y a los servidores penitenciarios para concienciar a los participantes sobre temas de Derechos Humanos garantizando el enfoque diferencial; (ii) Cápsulas informativas dirigidas a la población privada de la libertad y a los servidores penitenciarios sobre temas de Derechos Humanos; (iii) Jornadas de auto reconocimiento de la población LGBTI, en forma

voluntaria; (iv) ¿Sabías que?, infografía dirigida a la población privada de la libertad sobre temas de derechos fundamentales e información de su interés.

- Comité de Enfoque Diferencial previsto en el artículo 143 del Reglamento General del INPEC como un espacio participativo conformado en los 132 establecimientos para monitorear situaciones expuestas por personas privadas de la libertad, adoptar medidas de solución, y hacer seguimiento al reglamento general y a las problemáticas identificadas.
- Programa de Formación Continua sobre Derechos Humanos: compuesto del Programa en Derechos Humanos de la Población LGBTI Privada de la Libertad para Funcionarios y del Programa de Formación a personas privadas de la libertad.

#### IV. Estado general de cumplimiento de las recomendaciones



#### V. Recomendaciones y cláusulas de acuerdos de cumplimiento bajo seguimiento de la CIDH

##### a) Segunda Recomendación

<p><b>Recomendación 2. Asegurar, a través del Instituto Nacional Penitenciario (INPEC), que se garantice el derecho de las mujeres y de las mujeres lesbianas privadas de libertad a acceder a la visita íntima, de conformidad con lo establecido en el derecho interno. En particular, adoptar protocolos y directivas dirigidas a las y los funcionarios estatales, incluyendo autoridades penitenciarias y carcelarias a todos los niveles, con el fin de garantizar este derecho; además de establecer mecanismos de control y supervisión de cumplimiento en este sentido.</b></p>	<p><b>Cumplimiento Parcial Sustancial</b></p>
<p><b>Cláusula C1 del Acuerdo de Cumplimiento.</b>                      Medidas de no repetición - Creación de una Mesa de Trabajo para el Seguimiento a los reglamentos internos de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del Orden Nacional –ERON a cargo del INPEC- MESA DE SEGUIMIENTO-.                      Con la finalidad de darle seguimiento al cumplimiento del Reglamento General respecto a las normas relacionados con las personas LGBT, el Estado se compromete a crear una Mesa de Trabajo para el Seguimiento a los reglamentos internos de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del Orden Nacional –ERON a cargo del INPEC- en adelante LA MESA DE SEGUIMIENTO, conformada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Procuraduría General de la Nación, INPEC, Defensoría del Pueblo, Ministerio del Interior y Colombia Diversa.                       La Mesa de Seguimiento se ocupará de revisar la conformidad de los reglamentos internos que se expidan en cada centro de reclusión, con el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional –ERON, con relación a las garantías de</p>	<p>Cumplimiento Parcial Sustancial</p>

derecho para las personas LGBT en reclusión y existirá hasta que sean aprobados los 135 Reglamentos Internos. La Mesa de Seguimiento se encargará así mismo de los siguientes ejes temáticos:

- Visita íntima
- Condiciones en pasillos
- Introducción de variables para el seguimiento de quejas

En este marco temático se deberá establecer un mecanismo que verifique la accesibilidad, disponibilidad y condiciones de la visita íntima, respeto a las relaciones de pareja y manifestaciones de afecto de la población LGBTI de las cárceles y centros penitenciarios en Colombia. Además, se deberá crear un mecanismo que estudie e identifique los centros carcelarios que tienen a la población LGBTI en pasillos o patios, todo esto con la finalidad de garantizar los derechos de la población LGBTI dentro de las cárceles y centros penitenciarios, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General del INPEC.

Para el desarrollo de lo anterior, el INPEC entregará a la Secretaría Técnica de la Mesa de Seguimiento, los reglamentos internos que han sido modificados, para efectos de que la Mesa proceda a la revisión de los mismos.

La Mesa de Seguimiento presentará propuestas al INPEC para la inclusión de variables de derechos humanos LGBT en sus sistemas de identificación y seguimiento de quejas, denuncias y solicitudes que presente la población carcelaria relacionada con actos de violencia, discriminación y violaciones de derechos humanos en razón a la orientación sexual e identidad de género.

La Secretaría Técnica de la Mesa de Seguimiento estará a cargo del Ministerio de Justicia y del Derecho y se reunirá de manera mensual.

**Información del Estado en 2023:** El Estado indicó que, para medir el impacto del Reglamento General y Reglamentos Internos, en 2020 y 2021 aplicó encuestas respecto de personas auto-reconocidas como población de Orientación Sexual e Identificación de Género Diversas (OSIGD). Señaló haber recibido observaciones de las peticionarias para lo cual se ha solicitado apoyo del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), entidad que se comprometió a brindar un borrador del instrumento a la Mesa de Seguimiento que sirva de ruta para la implementación efectiva de un mecanismo que permita medir el impacto y garantía de los derechos de las personas LGBTI privadas de la libertad.

Además, reiteró la inclusión de variables en el Sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias del INPEC, con la caracterización de las personas LGBTI dentro de la categoría de tipo de población, desde julio de 2020. En este sentido, informó de la recepción de 37 Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias (PQRSD) relacionadas con vulneraciones a la población LGBTI en 2023. Además, indicó que el Comité de Atención, Evaluación y Trámite de Quejas, Reclamos e Informes del INPEC ha atendido 29 denuncias que vinculan a la población LGBTI en el año 2023.

Finalmente, el Estado enunció una serie de canales con los que cuenta el INPEC para exponer situaciones que vinculen a personas LGBTI privadas de la libertad.

**Información de la parte peticionaria en 2023:** La parte peticionaria reiteró que estarían en curso tres mecanismos para verificar

**Análisis de cumplimiento:** La Comisión recuerda que parte sustancial de la cláusula en seguimiento fue implementada a raíz de la adopción del Reglamento General y de los reglamentos internos que incorporaron garantías para los derechos de las personas LGBTI, los cuales fueron sujetos a revisión previa de la Mesa de Seguimiento referida.

Además, toma nota de la información presentada por ambas partes y valora los esfuerzos para dar continuidad a la Mesa de Seguimiento y a los mecanismos para verificar el impacto del nuevo Reglamento General y de los reglamentos internos.

Considerando el contenido acordado por las partes en la cláusula bajo seguimiento, la CIDH identifica que los siguientes componentes que continúan en supervisión:

- Establecimiento de un mecanismo que verifique la accesibilidad, disponibilidad y condiciones de la visita íntima, respeto a las relaciones de pareja y manifestaciones de afecto de la población LGBTI de las cárceles y centros penitenciarios en Colombia: al respecto, la CIDH observa que las encuestas informadas por las partes se encuentran en fase de ajustes, por lo que queda a la espera de la información que

accesibilidad, disponibilidad y condiciones de la visita íntima respecto de la población LGBTIQ+:

- Encuesta a personas LGBTIQ+ privadas de libertad: indicó que requiere ajustes que permita un análisis estadístico integral, para lo cual presentó recomendaciones en 2021. Indicó que, desde 2021, el DANE se comprometió a apoyar y que, el 26 de julio del 2023, envió a la Mesa de Seguimiento documentos técnicos base para elaborar un plan estadístico que permita al INPEC ajustar el actual borrador de encuesta o uno nuevo. No habría más avances al momento.

- Inclusión de variables de derechos humanos LGBTIQ+ en sistemas de identificación y seguimiento de quejas, denuncias y solicitudes del INPEC: señaló que la Mesa de Seguimiento prevé presentar propuestas al INPEC para la inclusión de variables de derechos LGBTIQ+ en sus sistemas de identificación y seguimiento de las quejas, denuncias y solicitudes que presente la población carcelaria sobre actos de violencia, discriminación y violaciones de derechos humanos en razón a la orientación sexual e identidad de género.

Además, expresó su preocupación con que la página de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias del INPEC ya no permita seleccionar el tipo de población ni categorías temáticas relacionadas a estos actos. Respecto a la opción de denuncias, indicó que la categoría de población también habría sido suprimida de este enlace, aunque se habrían incorporado dos: discriminación a la comunidad LGBTIQ+, y discriminación a la comunidad LGBTI y/o minorías. Para la parte peticionaria, esto es un retroceso en la introducción de estas variables.

- Medidas complementarias para verificar la situación de personas LGBTIQ+ privadas de libertad: la parte peticionaria indicó que ha propuesto sistematizar las quejas y denuncias de personas LGBTIQ+ privadas de libertad y realizar jornadas de verificación. Indicó que persistirían situaciones de violencia y discriminación contra personas LGBTI y que estos actos también se habrían presentado respecto a la visita íntima.

permita concluir que el proceso de su revisión y su consolidación haya concluido.

- Inclusión de variables de derechos humanos LGBT en los sistemas de identificación y seguimiento de quejas, denuncias y solicitudes: Al respecto, la CIDH identifica que todavía estaría pendiente la presentación de propuestas por parte de la Mesa de Seguimiento al INPEC, en los términos de esta cláusula. En este sentido, queda a la espera de información específica sobre estos avances.

- Finalmente, la CIDH queda a la espera de información que indique con claridad si se ha establecido o está por establecerse el mecanismo para estudiar e identificar los centros carcelarios que tienen a la población LGBTI en pasillos o patios, en los términos de la cláusula acordada. Esto, con la finalidad de garantizar los derechos de la población LGBTI dentro de las cárceles y centros penitenciarios, de acuerdo con el Reglamento General del INPEC.

Teniendo en cuenta lo anterior, la CIDH continuará supervisando el cumplimiento de la cláusula C1 del acuerdo de cumplimiento y de la segunda recomendación, las cuales continuarán en **cumplimiento parcial sustancial**.

**Medidas relevantes de cumplimiento informadas en 2023:**

- Las partes no proporcionaron información sobre nuevas medidas de cumplimiento.

**b) Cuarta recomendación**

**Recomendación 4. Continuar adoptando las medidas estatales necesarias, incluyendo capacitación en derechos humanos a funcionarios estatales, y el establecimiento de mecanismos de control, para garantizar que las personas privadas de libertad no se vean sometidas a tratos discriminatorios -incluyendo sanciones disciplinarias por demostraciones de afecto entre mujeres en establecimientos carcelarios y penitenciarios - por parte de las autoridades estatales o por parte otras personas privadas de libertad en razón de su orientación sexual.**

**Cumplimiento Parcial Sustancial**

**Cláusula C2 del Acuerdo de Cumplimiento.** Medidas de no repetición - Sensibilización, Capacitación y Fortalecimiento de los procesos educativos en materia de derechos humanos, a funcionarios y personas en prisión – PROGRAMA DE FORMACIÓN CONTINUO EN DERECHOS HUMANOS

Cumplimiento Parcial Sustancial

Con el fin de dar cumplimiento a la recomendación 4 del informe de fondo de la Comisión Interamericana, el Estado se compromete a través del Ministerio de Justicia y del Derecho a diseñar y llevar a cabo un programa de formación continuo sobre derechos humanos de las personas LGBTI en prisión. La formación estará dirigida a directivos del INPEC, el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia y en general a todo el personal administrativo, así como, a las personas privadas de la libertad.

El diseño del PROGRAMA DE FORMACIÓN CONTINUO EN DERECHOS HUMANOS estará liderado por el Ministerio de Justicia y del Derecho en estrecha coordinación con el INPEC. Para tal fin el Ministerio de Justicia y del Derecho contratará dos personas naturales, para que formulen y lleven a cabo una prueba piloto de dicho Programa. Los términos de referencia de los contratos serán consultados con las representantes de la víctima, así como también la selección de las personas que va a desarrollar dichos contratos.

Las capacitaciones de la prueba piloto deberán realizarse en los establecimientos de reclusión de las ciudades donde estuvo recluida Marta Lucía Álvarez: Pereira, Armenia, Bucaramanga, Bogotá, Cali y Medellín. El contenido y metodología se concertará entre el INPEC, el Ministerio de Justicia y del Derecho, la víctima y sus representantes.

Los resultados y recomendaciones de la prueba piloto serán la base para la implementación del PROGRAMA DE FORMACIÓN CONTINUO EN DERECHOS HUMANOS. Como parte del desarrollo de este PROGRAMA, la Escuela Penitenciaria Nacional actualizará los contenidos de los procesos de formación del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia y de Auxiliares Bachilleres, así como de los de inducción y reinducción que se adelantan a nivel nacional con el personal de planta. Con esto se debe garantizar que los funcionarios nuevos que ingresen al INPEC reciban la capacitación, así como los funcionarios que reciben capacitación para ascenso o como parte del entrenamiento continuo de la institución.

El Estado garantizará que efectivamente el PROGRAMA DE FORMACIÓN CONTINUA EN DERECHOS HUMANOS tenga permanencia y para ello el INPEC adoptará las medidas que resulten necesarias con el fin de garantizar la adopción e implementación continua del Programa y su presupuesto financiero para el corto y mediano plazo.

**Información del Estado en 2023:** El Estado reportó varias medidas que viene realizando desde el Programa de Formación en Derechos Humanos de la Población LGBTI Privada de la Libertad para Funcionarios, implementado por la Escuela Penitenciaria Nacional y en el marco de la Mesa para el Seguimiento a los reglamentos internos de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del Orden Nacional.

En este sentido, indicó que se han realizado varios ajustes al curso “Formación en Derechos de la Población OSIGD privada de la libertad – Caso 11.656 Marta Lucía Álvarez Giraldo”, de acuerdo con observaciones presentadas por los miembros de la Mesa y la parte peticionaria. Este se divide en tres unidades, será dictado de manera virtual a través de la plataforma MOODLE, en la cual se están realizando los últimos ajustes. Además, con el fin de que sea más didáctico, el Estado utilizará una serie de videos, foros, cuestionarios, encuentros sincrónicos, entre otros.

**Análisis de cumplimiento:** La Comisión agradece la información proporcionada por ambas partes y observa que tanto el programa de formación continua dirigido a los funcionarios públicos como a la población privada de la libertad continúa en fase de ajustes.

En este sentido, valora que el Estado se encuentre haciendo las revisiones y modificaciones pertinentes, atendiendo las observaciones de la parte peticionaria. Por ende, la Comisión invita al Estado a continuar el proceso de diálogo con las representantes y valorar sus observaciones.

Con miras a orientar la implementación de esta recomendación y considerando la cláusula acordada por las partes, la CIDH observa que el cese de su seguimiento dependerá de que el Programa de

Por otro lado, el Estado informó de la creación de un proyecto de investigación sobre la situación de la población LGBTI privada de la libertad en relación con la formación de los servidores públicos en el marco del Caso 11.656 ante la CIDH, con el fin de medir el impacto de las formaciones en el funcionariado.

Finalmente, el Estado señaló que se encuentra implementando un programa de formación para población privada de la libertad sobre derechos de las personas LGBTI privadas de la libertad. Estos son dictados con la ayuda de los vigilantes instructores de cada establecimiento penitenciario y carcelario del orden nacional. Además, manifestó que se encuentra en proceso de virtualización de un curso interactivo en derechos humanos de la población LGBTI privada de la libertad dirigido a la población privada de la libertad, respecto del cual se habría abierto una licitación. Al respecto, propuso que quien presente el curso una vez esté consolidado, sea la señora Marta Lucía Álvarez.

**Información de la parte peticionaria en 2023:** Respecto al programa de formación a funcionarios del INPEC en derechos de las personas LGBTI privadas de la libertad, la parte peticionaria indicó que si bien el Estado vendría implementando este programa, sería necesario adoptar medidas adicionales para reforzar su ejecución, tales como: i) garantizar su obligatoriedad, ii) la creación un mecanismo de evaluación periódica del Programa, iii) la actualización de los contenidos del programa conforme a estándares nacionales e internacionales de protección de derechos humanos, y iv) el fortalecimiento pedagógico con expertos en derechos humanos y apoyo pedagógico. En este sentido, informó que habrían propuesto al Estado la expedición de una norma o directiva por parte del INPEC, que establezca el carácter permanente, continuo y obligatorio del Programa de Formación en Derechos Humanos de personas LGBTIQ+, para todos los funcionarios de dicha entidad (directivos, administrativos, guardia), tanto para ingreso, como para ascensos del personal y en relación con las actualizaciones del contenido del Programa.

Sobre el Programa Virtual de Formación en Derechos Humanos para las personas privadas de libertad, la parte peticionaria reportó que estaría a la espera de su implementación y resaltó la importancia de que este tenga en cuenta las discusiones conceptuales que han surgido a raíz de los términos relacionados con las personas LGBTI, la actualización de las temáticas conforme a estándares, la creación de un mecanismo de medición de impacto, especialización del personal docente y utilización de herramientas pedagógicas.

Formación Continuo en Derechos Humanos tenga vocación de continuidad y permanencia en el tiempo, con presupuesto financiero para el corto y mediano plazo. Igualmente, en lo que respecta al programa dirigido al funcionariado, la CIDH identifica la importancia del establecimiento de su obligatoriedad para garantizar su eficacia, así como el establecimiento de mecanismos sobre su seguimiento e impacto.

A la espera de información sobre (i) la obligatoriedad del programa para el funcionariado; (ii) información sobre la actualización de contenidos, sostenibilidad en el tiempo y dotación de presupuesto suficiente para la impartición del programa tanto para el funcionariado como para las personas privadas de la libertad, y (iii) el mecanismo aplicado para dar seguimiento interno a la implementación del programa, la Comisión considera que el nivel de cumplimiento de la cuarta recomendación y de la cláusula C2 del acuerdo de cumplimiento continúa siendo **parcial sustancial**.

**Medidas relevantes de cumplimiento informadas en 2023:**

- Las partes no proporcionaron información sobre nuevas medidas de cumplimiento.



**c) Quinta recomendación**

<p><b>Recomendación 5. Tomar las medidas estatales necesarias para que las personas privadas de libertad en Colombia, que de acuerdo con la normativa interna tienen derecho a la visita íntima, conozcan el presente informe de la CIDH, así como las disposiciones internas relacionadas con el derecho a la visita íntima sin discriminación alguna con base en la orientación sexual o el sexo.</b></p>	<p><b>Cumplimiento Parcial Sustancial</b></p>
<p><b>Cláusula B3 del Acuerdo de Cumplimiento.</b> Medidas de satisfacción - Publicación del Informe de Artículo 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p> <p>Con la finalidad de dar cumplimiento a la recomendación 5 del informe de fondo de la Comisión Interamericana y que la sociedad colombiana, y en particular el personal penitenciario y las personas en reclusión, conozcan la verdad sobre los hechos de este caso, el Estado se compromete a publicar el informe de artículo 51 de la CADH, que emita la CIDH en los sitios web del Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y de Derecho e INPEC, en lugares visibles de las páginas de inicio, por un tiempo no menor de un año, y deberá difundirse por redes de estas instituciones. También, de manera permanente, el informe se publicará en la sección de “Publicaciones” de las entidades. Además, se publicarán 1.000 ejemplares del informe de artículo 51 de la CADH en papel periódico, tamaño carta, versión económica, previa concertación entre las partes del diseño gráfico. El lanzamiento del mismo se hará en la fecha de la publicación en la web.</p>	<p>Cumplimiento Parcial Sustancial</p>
<p><b>Información del Estado en 2023:</b> El Estado informó que el informe de fondo ha sido publicado desde el año 2018 en la página web del INPEC, a través del ítem o ventana de ACTIVIDADES. Asimismo, señaló que, el 10 de agosto de 2023, a través de la cuenta institucional del INPEC en la red social X (antes Twitter), publicó el link del informe de fondo vinculado a la página de la CIDH.</p> <p><b>Información de la parte peticionaria en 2023:</b> La parte peticionaria informó que, si bien el INPEC habría cumplido con la publicación del informe de fondo tanto en su página web como en sus redes sociales, aún sería necesaria la adopción de medidas por parte del Ministerio del Interior y del Ministerio de Justicia y del Derecho. Indicó que el Informe estaría publicado en la página web del Ministerio de Justicia y del Derecho en los enlaces al Observatorio de Política Criminal y en el enlace Sala de Prensa – Publicaciones.</p> <p>Concretamente, indicó que estaría pendiente (i) la difusión de la publicación del informe de fondo en las redes sociales de ambos ministerios y (ii) la publicación del informe de fondo en la página web del Ministerio del Interior, en el enlace PUBLICACIONES (Ley de Transparencia y Derecho al Acceso a la Información Pública, Ley 1712 de 2014).</p> <p><b>Medidas relevantes de cumplimiento informadas en 2023:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las partes no proporcionaron información sobre medidas de cumplimiento.</li> </ul>	<p><b>Análisis de cumplimiento:</b> La CIDH valora los constantes esfuerzos estatales en difundir el Informe de Fondo del presente caso, a través de diferentes medios, como páginas web y redes sociales.</p> <p>Teniendo en cuenta lo pactado en el acuerdo de cumplimiento y lo referido por la parte peticionaria en su comunicación, la Comisión observa que aún sería necesaria la publicación del informe de fondo en las redes sociales del Ministerio del Interior y del Ministerio de Justicia y de Derecho, así como la publicación de dicho informe en la página web del Ministerio del Interior.</p> <p>En este sentido, la Comisión invita al Estado a avanzar en dichas publicaciones con el fin de dar cumplimiento total a esta recomendación. La CIDH considera que tanto la recomendación como la cláusula B3 del acuerdo de cumplimiento, continúan con un nivel de <b>cumplimiento parcial sustancial</b></p>

**VI. Próximos pasos para el seguimiento del caso**

- La CIDH saluda la información proporcionada por las partes y valora los esfuerzos de cumplimiento de las recomendaciones.
- La CIDH seguirá supervisando las Recomendaciones 2, 4 y 5. En particular, las cláusulas C1, C2 y B3 del acuerdo de cumplimiento suscrito entre las partes.
- La Comisión identifica que el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en este caso ha tenido un progreso importante desde la publicación del Informe de Fondo. En este sentido, invita al Estado a adoptar las medidas pendientes para terminar la implementación del acuerdo de cumplimiento firmado con las partes, considerando la importancia de estas medidas y su alcance estructural para el ejercicio de los derechos de personas LGBTIQ+ privadas de la libertad en Colombia.